SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Garzón (Huila), 14 de octubre de 2026.

Señores
ALVARO CUELLAR CASTAÑO – DAPPS
DIDIER CLAVIJO- VEEDOR CIUDADANO
OLGA RODRIGUEZ VERA- INCOLMOTOS YAMAHA
ANGÉLICA MORALES TAPIERO. REP LEGAL SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.
Ciudad

Asunto. RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN MGSCSCSASICC 017-2026.

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo con el objeto de dar respuesta a las observaciones presentada al proyecto del pliego de condiciones, de la siguiente forma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ALVARO CUELLAR CASTAÑO – DAPPS.

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION TECNICA: Me remito a ustedes con todo respeto para presentar a continuación mi observación y/o petición de modificación de componente técnico La entidad en la ficha técnica presentada dentro del proceso solicita LA CAPACIDAD MÍNIMA DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE de mínimo tanque de 26 litros o 6.86 galones, pedimos a tan prestigiosa entidad revisar y aclarar el requisito técnico establecido para la motocicleta, mediante el cual se exige .Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del segmento de motocicletas doble propósito/enduro con cilindraje entre 150 cc y 250 cc, existen referencias comercialmente disponibles que cumplen las condiciones principales requeridas por la Entidad en materia de potencia, sistema de alimentación, transmisión, suspensión, frenos y demás características técnicas, pero cuentan con capacidades de tanque considerablemente inferiores a los 26 litros exigidos, y las que se evidencia en procesos similares en la contratación nacional en adquisición de esta clase de motocicletas es de una capacidad de tanque mínimo de 3.1 galones / 12 litros. En consecuencia, se solicita a la Entidad verificar si la capacidad de 26 litros corresponde efectivamente a la necesidad técnica requerida o si se trata de un error de transcripción, ya que exigir una motocicleta de 26 litros estaría referenciando motos de alto cilindraje como son las Ducat ti 750 o las BMW 1250. Agradeciendo de antemano a tan prestigiosa entidad, de aclarar esta exigencia y en lo posible corregir la misma, para que la entidad logre oferentes que puedan cumplir con las exigencias de las mismas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que, dentro del pliego de condiciones, por error se estableció una exigencia técnica de tanqueo de Capacidad mínima de 26 litros, y se informa al observante **QUE SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y la solicitud y se modificara de la siguiente manera: - Capacidad de Tanque: Capacidad Mínima de 2.6 Galones / Mínimo 9.84 Litros. Por lo anterior se realizará los ajustes en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIDIER CLAVIJO- VEEDOR CIUDADANO

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION TECNICA: OBSERVACIONES 1. RESTRICCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA AL EXIGIR TALLER PROPIO, MATRÍCULA MERCANTIL LOCAL DE ESTABLECIMIENTO Y LICENCIA DE USO DE SUELO EN GARZÓN: Al revisar el numeral 3.10.1.5 ("TALLER Y CAPACIDAD OPERATIVA LOCAL") del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 6.5 de los Estudios Previos, se observa que el Municipio de Garzón establece la siguiente condición habilitante obligatoria: "3.10.1.5. TALLER Y CAPACIDAD OPERATIVA LOCAL: El proponente deberá acreditar por medio de documentó la existencia de un local o establecimiento de comercio o sucursal o agencia, autorizado en la ciudad de Garzón (Huila), por la marca ofrecida de centro de servicio autorizado destinado a la atención técnica, verificación, mantenimiento y/o modificación de las motocicletas objeto del contrato. Dicha condición se verificará mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil o certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se evidencie la existencia del establecimiento de comercio o sucursal o agencia..." Frente a esta exigencia, señalo formalmente a la Entidad que exigir la titularidad directa de un establecimiento de comercio propio, sucursal, agencia, matrícula mercantil municipal previa o licencias de uso de suelo en la ciudad de Garzón (Huila) como requisito habilitante previo a la presentación de la oferta constituye una barrera geográfica y comercial manifiestamente ilegal, discriminatoria y restrictiva de la competencia, prohibida expresamente por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Las normas sobre selección objetiva prohíben exigir a los proponentes el mantenimiento previo de sedes físicas, matrículas locales o licencias de uso de suelo en la jurisdicción del municipio contratante antes de la adjudicación. La capacidad operativa y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo postventa para las motocicletas institucionales pueden ser garantizados válidamente por el contratista mediante convenios de subcontratación con talleres autorizados existentes en el Municipio de Garzón o en el Departamento del Huila, acuerdos de servicio de red, o compromisos de instalación que se formalicen tras la adjudicación del contrato. Exigir la propiedad o matrícula de un taller local en Garzón beneficia de forma indebida a los comerciantes locales preexistentes y cierra la puerta a oferentes nacionales de alta capacidad. Por lo anterior, ***SOLICITO RESPECTUOSAMENTE A LA ENTIDAD ELIMINAR LA EXIGENCIA DE ACREDITAR TALLER PROPIO, SUCURSAL O MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO PREVIA EN GARZÓN, PERMITIENDO QUE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO SEA ACREDITADA MEDIANTE CONVENIOS, ALIANZAS O COMPROMISOS DE ATENCIÓN TÉCNICA CON TALLERES AUTORIZADOS.***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que, dentro del pliego de condiciones, se establece que el proponente deberá acreditar por medio de documentó la existencia de un local o establecimiento de comercio o sucursal o agencia, autorizado en la ciudad de Garzón (Huila), por la marca ofrecida de centro de servicio autorizado destinado a la atención técnica, verificación, mantenimiento y/o modificación de las motocicletas objeto del contrato. Se aclara al observante que en ningún momento se estableció que el establecimiento fuera propio o que existiera titularidad directa del lugar, es por esto que se solicita que se dé cumplimiento mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil donde se pueda evidenciar que en el municipio de ejecución se cuenta con centro de atención técnico de la marca a ofrecer ya se a con establecimiento de comercio o sucursal o agencia. Por lo anterior el comité técnico NO ACEPTA SU OBSERVACION.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACION TECNICA: 2. EXIGIR LA CONDICIÓN DE DISTRIBUIDOR OFICIAL EXCLUSIVO O CARTAS FIRMADAS POR EL ENSAMBLADOR / FABRICANTE La Entidad exige que el oferente presente una certificación expedida de forma

directa por el "servicio técnico del ensamblador de la motocicleta, fabricante o representante de la marca en el país" y demuestre ser concesionario o distribuidor oficial de la marca ofrecida. Exigir la condición de distribuidor exclusivo, concesionario de marca o cartas de autorización con firma directa de la casa ensambladora constituye una práctica restrictiva de la libre competencia. En el mercado automotor colombiano operan comercializadores, distribuidores multimarca e importadores idóneos plenamente capacitados para comercializar e integrar motocicletas 100% nuevas cero kilómetros, con garantía original de fábrica y repuestos genuinos, sin que dependan de una carta de exclusividad o distribuidor oficial emitida por el ensamblador. Exigir cartas del representante legal de la marca como filtro habilitante equivale a direccionar el proceso hacia un único distribuidor regional. La garantía oficial de fábrica del automotor y el soporte de repuestos por 10 años son compromisos legales derivados del estatuto del consumidor (Ley 1480 de 2011) que aplican a todo comercializador legalmente establecido. En consecuencia, ***SOLICITO A LA ENTIDAD ELIMINAR CUALQUIER EXIGENCIA DE PRESENTAR CARTAS DE DISTRIBUIDOR OFICIAL EXCLUSIVO O AVALES DEL ENSAMBLADOR COMO REQUISITO HABILITANTE, PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER COMERCIALIZADOR LEGALMENTE CONSTITUIDO ACREDITADO CON CÁMARA DE COMERCIO Y/O RUP.***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que, dentro del pliego de condiciones, no se estableció condición alguna de distribuidor oficial exclusivo por el ensamblador o fabricante, dentro del pliego se exigen las cartas de manifestaciones bajo la gravedad de juramento para la presentación de la propuesta, exigir una carta o documentó de Distribuidor autorizado por el fabricante se interpretaría que se estaría limitando la libre participación dentro del proceso. Por lo anterior el comité técnico NO ACEPTA SU OBSERVACION.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACION FINANCIERA: 3. AJUSTE DIFERENCIAL DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (ROE Y ROA). El Municipio establece como requisitos habilitantes un Índice de Endeudamiento menor o igual a 0.48 (48%), una Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) desproporcionada y una Rentabilidad sobre los Activos (ROA) restrictiva. Se señala a la Entidad que las empresas e integradores del sector comercializador de motocicletas, repuestos y vehículos institucionales deben realizar inversiones masivas e intensivas en inventarios y rotación de insumos. Esta dinámica de inventarios de alta rotación genera que el volumen de activos y patrimonio registrado en el RUP no refleje márgenes contables excesivamente elevados de ROE y ROA, sin que ello signifique en absoluto falta de liquidez, insolvencia o riesgo de incumplimiento. Fijar exigencias rígidas de ROE y ROA, sumadas a un nivel de endeudamiento máximo del 48% (0.48) en un contrato de $118.462.000 M/CTE, elimina de plano la participación de la gran mayoría de comercializadores e integradores de menor y mediana escala (MiPymes). De conformidad con los mandatos de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y los criterios financieroSDs. diferenciales del Decreto 1082 de 2015, SOLICITO RESPECTUOSAMENTE A LA ENTIDAD REAJUSTAR LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES ADOPTANDO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS DIFERENCIALES Y PROPORCIONALES:

•

Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): Reajustar a un indicador mayor o igual a 0.02 (ROE 0.02 / 2.00%).≥

Rentabilidad sobre los Activos (ROA): Fijar un umbral habilitante mayor o igual a 0.00 (ROA 0.00).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Municipio de Garzón precisa que los requisitos de capacidad financiera y organizacional no fueron establecidos de manera aislada ni mediante la adopción de porcentajes arbitrarios. El análisis correspondiente, incorporado en los Estudios Previos publicados, se desarrolló a partir de la información financiera de ciento cuarenta y cinco (145) empresas del sector económico identificado bajo el código CIIU 4664, con corte al 31 de diciembre de 2025, incluyendo pequeñas, medianas y grandes empresas. Para determinar los indicadores se examinaron las distribuciones estadísticas mediante histogramas y se aplicó la media podada al 10 %, con el propósito de reducir la influencia de los valores extremos y obtener parámetros de referencia a partir del comportamiento financiero y organizacional de las empresas examinadas. Por ello, la Entidad considera necesario reiterar que la evaluación de los requisitos habilitantes debe realizarse a partir de la lectura integral del Estudio del Sector que forma parte de los Estudios Previos, donde se encuentra desarrollada la justificación de cada indicador exigido.

Respecto a las rentabilidades cuestionadas, el análisis sectorial produjo una media podada de 0,335 para la rentabilidad del patrimonio y de 0,145 para la rentabilidad del activo, resultados que fundamentaron los requisitos de 0,34 y 0,15, respectivamente. Estos valores no corresponden a márgenes comerciales ni a porcentajes de utilidad sobre las ventas, sino a relaciones financieras que permiten examinar la generación de utilidad operacional respecto de los recursos patrimoniales y de los activos de las empresas. La existencia de inventarios, las diferencias en el tamaño empresarial y las particularidades de la actividad comercial forman parte de las condiciones económicas reflejadas en la información financiera de las empresas analizadas. Por tanto, dichas características no constituyen, por sí mismas, una razón para sustituir los resultados obtenidos por indicadores de rentabilidad del patrimonio del 2 % y rentabilidad del activo del 0 %, valores que no corresponden a las medidas estadísticas adoptadas durante la estructuración del proceso.

En lo referente al índice de endeudamiento, también cuestionado en la observación, debe precisarse que su límite máximo de 0,48 se fundamenta en una media podada de 0,479, obtenida del análisis de la relación entre el pasivo total y el activo total de las empresas de la muestra. Este indicador mide una dimensión distinta de la capacidad financiera y se complementa con los resultados de liquidez, cobertura de intereses y rentabilidad. Particularmente, existe una relación contable entre el endeudamiento y las rentabilidades, en la medida en que el patrimonio corresponde a la diferencia entre activos y pasivos, mientras que los indicadores organizacionales relacionan la utilidad operacional con el patrimonio y el activo total. Así, los requisitos adoptados integran distintas dimensiones del comportamiento financiero empresarial y su valoración no puede reducirse a la consideración individual de un porcentaje, ni a la afirmación de que determinadas características comerciales hacen improcedentes los niveles establecidos.

Finalmente, el propósito de garantizar la participación de las MiPymes y la pluralidad de oferentes no supone que los requisitos habilitantes deban establecerse en los valores mínimos que permitan la participación del mayor número de interesados, ni que el presupuesto oficial determine automáticamente los porcentajes de rentabilidad o endeudamiento exigibles. Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad determinar condiciones adecuadas y proporcionales a las características de la contratación, considerando el análisis del sector y los riesgos asociados a su ejecución. En el presente caso, los parámetros cuestionados provienen de un ejercicio técnico y estadístico previamente desarrollado y debidamente incorporado en los Estudios Previos. En virtud de lo expuesto, el Municipio de Garzón - Huila **NO ACOGE** la observación formulada por el señor **DIDIER CLAVIJO** y mantiene los requisitos de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,34,

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

rentabilidad del activo mayor o igual a 0,15 e índice de endeudamiento menor o igual a 0,48, conforme al análisis financiero y organizacional que sustenta su determinación.

FRENTE A LA CUARTA OBSERVACION TECNICA: 4. CAPACIDAD MÍNIMA DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE Respetuosamente solicito a la Entidad revisar y aclarar el requisito técnico establecido para la motocicleta, mediante el cual se exige una "capacidad mínima de tanque de 26 litros".Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del segmento de motocicletas doble propósito/enduro con cilindraje entre 150 cc y 250 cc, existen referencias comercialmente disponibles que cumplen las condiciones principales requeridas por la Entidad en materia de potencia, sistema de alimentación, transmisión, suspensión, frenos y demás características técnicas, pero cuentan con capacidades de tanque considerablemente inferiores a los 26 litros exigidos. En consecuencia, se solicita a la Entidad verificar si la capacidad de 26 litros corresponde efectivamente a la necesidad técnica requerida o si se trata de un error de transcripción o de unidad de medida, toda vez que dicha condición podría restringir innecesariamente la participación de motocicletas disponibles en el mercado que resultan funcionalmente aptas para satisfacer la necesidad contractual. En caso de no tratarse de un error, solicitamos respetuosamente a la Entidad justificar técnica y objetivamente la necesidad de exigir una capacidad mínima de 26 litros, indicando el estudio, autonomía requerida, condiciones operativas o demás criterios que sustentan dicho valor. Finalmente, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de diferentes marcas y referencias que satisfagan la necesidad de la Entidad, solicitamos modificar dicho requisito y establecer una capacidad de tanque acorde con las especificaciones comerciales habituales de motocicletas doble propósito entre 150 cc y 250 cc, o permitir capacidades inferiores siempre que se garantice la autonomía operacional requerida. Agradezco la atención prestada a la presente observación, formulada con el propósito de contribuir al desarrollo de un proceso de contratación más justo, plural y técnicamente equilibrado, en pro del interés general y del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la movilidad de la Policía Nacional en el Municipio de Garzón, Huila.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que, dentro del pliego de condiciones, por error se estableció una exigencia técnica de tanqueo de Capacidad mínima de 26 litros, y se informa al observante **QUE SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y la solicitud y se modificara de la siguiente manera: - Capacidad de Tanque: Capacidad Mínima de 2.6 Galones / Mínimo 9.84 Litros. Por lo anterior se realizará los ajustes en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OLGA RODRIGUEZ VERA- INCOLMOTOS YAMAHA

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION TECNICA:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

1. **PRESUPUESTO OFICIAL**
 ESPECIFICACIONES TECNICAS MOTOS SECCIONAL INVESTIGACION CRIMINAL HUILA Y SECCIONAL DE INTELIGENCIA HUILA

Solicitamos modificar así:

ESPECIFICACION	DESCRIPCION SOLICITADA	SOLICITUD MODIFICACION
Capacidad de tanque	Capacidad mínima de 26 litros	Capacidad mínima de 14 litros

Solicitamos modificar la especificación referente a la capacidad del tanque de combustible, estableciendo una capacidad mínima de 14 litros en lugar de 26 litros.

Lo anterior, considerando que las motocicletas de tipo calle, enduro o doble propósito comprendidas entre 150 cc y 250 cc, comercializadas actualmente en el mercado nacional, cuentan con capacidades de tanque que oscilan generalmente entre 11 y 14 litros. En consecuencia, la exigencia de una capacidad mínima de 26 litros no corresponde a las características habituales de este segmento de motocicletas.

Una capacidad mínima de 14 litros garantiza una adecuada autonomía operativa y permite la participación de un mayor número de marcas y modelos que satisfacen las demás especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, promoviendo los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Por favor remitirse a la respuesta de la observación **No.3** DIDIER CLAVIJO VEEDOR PUBLICO. La misma ya se dio respuesta a la solicitud.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACION FINANCIERA:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

2. IV CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE

Nos permitimos solicitar modificar los indicadores financieros requeridos, así:

TIPO DE REQUISITO	INDICE	REQUERIDO	SOLICITUD MODIFICACION
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,34	Igual o mayor a 0,32

Solicitamos a la Entidad ajustar el requisito de Rentabilidad del Patrimonio, pasando de mayor o igual a 0,34 a mayor o igual a 0,32, toda vez que este nivel continúa cumpliendo la finalidad de evaluar la solidez organizacional y financiera de los proponentes, garantizando que cuenten con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

La modificación propuesta no afecta la idoneidad financiera exigida, puesto que una rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,32 sigue reflejando una adecuada capacidad de generación de utilidades y una gestión eficiente de los recursos propios de la organización, constituyendo un indicador favorable de desempeño empresarial.

El ajuste solicitado contribuye a ampliar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, permitiendo la participación de empresas que cuentan con experiencia comprobada, capacidad técnica y respaldo financiero suficiente para atender satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato, sin que ello represente riesgo alguno para los intereses de la Entidad ni para la correcta ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Municipio de Garzón precisa que el indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,34 fue determinado a partir del análisis financiero y organizacional del sector que forma parte integral de los Estudios Previos publicados. Para su estructuración se tomó como referencia la información financiera a 31 de diciembre de 2025 de ciento cuarenta y cinco (145) empresas pertenecientes a la actividad económica CIIU 4664, correspondiente al comercio al por mayor de motocicletas nuevas y usadas, sus partes, piezas y accesorios. El estudio incorporó el análisis de distribución mediante histogramas y la aplicación de una media podada al diez por ciento (10 %), metodología con la cual se identificó una concentración de ciento doce (112) empresas con rentabilidades del patrimonio comprendidas entre 0,01 y 0,57 y se obtuvo un resultado estadístico de 0,335, del cual se derivó el requisito de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,34. Por tanto, el valor establecido no corresponde a una apreciación subjetiva de la Entidad, sino al resultado del procedimiento aplicado a la información financiera del sector.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

Frente a la solicitud de disminuir el indicador a 0,32, resulta necesario precisar que la rentabilidad del patrimonio refleja la relación entre la utilidad operacional y los recursos patrimoniales de una empresa. Su análisis permite examinar la capacidad de generación de resultados operacionales respecto de los recursos propios, constituyendo una de las dimensiones previstas para verificar la capacidad organizacional de los proponentes. Aunque un indicador de 0,32 representa una rentabilidad positiva, ello no significa que corresponda al valor obtenido en el análisis sectorial realizado ni que deba sustituir automáticamente el requisito establecido. La circunstancia de que un porcentaje inferior pueda favorecer la participación de determinados interesados tampoco desvirtúa la procedencia de mantener el resultado adoptado mediante la metodología aplicada durante la planeación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la rentabilidad del patrimonio no constituye un requisito desvinculado del conjunto de indicadores financieros y organizacionales. La Entidad examinó la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo sobre una misma muestra sectorial, aplicando un tratamiento estadístico común a sus respectivas distribuciones. Desde la perspectiva contable, la rentabilidad del patrimonio comparte la utilidad operacional con la rentabilidad del activo y la razón de cobertura de intereses, mientras que su denominador se relaciona con la estructura de activos y pasivos de la empresa. Por esta razón, sustituir individualmente el resultado de 0,34 por 0,32 implicaría adoptar para este requisito un valor distinto al determinado mediante la metodología utilizada, sin que dicha modificación corresponda a los resultados del ejercicio de caracterización financiera y organizacional publicado.

En este sentido, la Entidad reitera la importancia de examinar integralmente el Estudio del Sector incorporado en los Estudios Previos, particularmente el análisis financiero y organizacional, toda vez que allí se encuentran documentados la muestra empresarial, los indicadores examinados, su distribución y el tratamiento estadístico que fundamenta los requisitos habilitantes. La pluralidad de oferentes constituye un principio que debe armonizarse con la obligación de establecer condiciones adecuadas y proporcionales, sin que ello suponga ajustar los umbrales a las circunstancias particulares de cada interesado. Por lo anterior, el Municipio de Garzón - Huila **NO ACOGE** la observación presentada por **INCOLMOTOS YAMAHA** y mantiene el requisito de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,34, por corresponder al resultado del análisis financiero y organizacional desarrollado durante la etapa de planeación y publicado como parte integral de los Estudios Previos del proceso.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACION TECNICA:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

3 . REPRESENTACION DE MARCA

Solicitamos a la entidad requerir que el oferente deberá acreditar su condición de representante (Ensamblador o Distribuidor Autorizado) de la marca o marcas de motocicletas ofertadas mediante certificación emitida por el representante de la marca en Colombia donde se acredite una antigüedad de por lo menos cinco años de actividad con la marca ofertada.

Lo anterior garantiza la idoneidad del oferente y la capacidad de este para cumplir con los requerimientos de las garantías, servicio post venta que incluye la mano de obra calificada y el suministro de repuestos lo que asegura la operación de las motocicletas adquiridas,siendo un mecanismo para proteger a la Entidad y la Institución destinataria ante el riesgo de un detrimento económico por falta de soporte de la marca de las motocicletas adquiridas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: por favor remitirse a la respuesta de la observación **No.2** DIDIER CLAVIJO VEEDOR PUBLICO. La misma ya se dio respuesta a la solicitud.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANGÉLICA MORALES TAPIERO. REP LEGAL SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACION TECNICA:

1. Capacidad de Tanque vs Cilindraje.

En el apartado técnico de los vehículos requeridos para la Seccional de Investigación Criminal y la Seccional de Inteligencia se estipulan las siguientes características simultáneas:

- Cilindraje comercial: Desde 150 cc a 250 cc.
- Capacidad de tanque: Capacidad mínima de 26 litros.

Queremos manifestar a la entidad que existe una imposibilidad fáctica y física en el mercado automotriz frente a estas dos especificaciones concurrentes. Las motocicletas de tipo "doble propósito, enduro o calle" con un cilindraje comercial de entre 150 cc y 250 cc cuentan de fábrica con tanques de combustible que oscilan normalmente entre los 11 y los 14 litros. Una capacidad mínima de 26 litros es una característica exclusiva de motocicletas de alta gama (cilindrajes superiores a los 600 cc o 1200 cc destinados a turismo de largas distancias, como las categorías de aventura). Exigir de manera obligatoria un tanque de 26 litros para una motocicleta de hasta 250 cc daría lugar a un pliego de imposible cumplimiento o restrictivo, vulnerando el principio de libre concurrencia al no existir ningún modelo en el mercado nacional que cumpla simultáneamente con ambos parámetros de fábrica.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la entidad modificar y adecuar la especificación técnica de la "Capacidad de tanque" para ambos tipos de motocicletas, estableciendo una capacidad mínima de 11 litros, rango técnico que se ajusta a la realidad comercial actual de los fabricantes e importadores del país para el cilindraje solicitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que, dentro del pliego de condiciones, por error se estableció una exigencia técnica de tanqueo de Capacidad mínima de 26 litros, y se informa al observante **QUE SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y la solicitud y se modificara de la siguiente manera: - Capacidad de Tanque: Capacidad Mínima de 2.6 Galones / Mínimo 9.84 Litros. Por lo anterior se realizará los ajustes en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACION TECNICA:

2. Incompatibilidad en Sistemas de Frenado.

El Proyecto de Pliego exige textualmente en su ficha técnica un sistema de frenos "ABS y CBS, delantero y trasero". Desde la perspectiva de la ingeniería automotriz y el ensamble de equipo de fábrica, el sistema ABS (Sistema Antibloqueo de Frenos) y el sistema CBS (Sistema de Frenado Combinado) corresponden a dos tecnologías e infraestructuras de frenado completamente diferentes e independientes. Por regla general, los fabricantes de motocicletas de cilindraje medio y bajo implementan o bien un sistema de frenado combinado (CBS) o bien un sistema antibloqueo (ABS), pero no ambas tecnologías integradas al tiempo en el mismo tren de frenado delantero y trasero. Solicitar ambas configuraciones mecánicas en simultáneo restringe la participación de los oferentes del sector al exigir un componente inexistente de fábrica.

Solicitud: Se solicita a la entidad aclarar o modificar este requerimiento en el pliego definitivo, permitiendo que el sistema de frenos sea "ABS o CBS, delantero y/o trasero", o en su defecto, que se estipule como exigencia mínima el sistema ABS, lo cual se ajusta a la oferta de las marcas líderes en el mercado de dos ruedas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que, dentro del pliego de condiciones, se establecieron unas exigencias técnicas mínimas, y se informa al observante que **SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** y la solicitud y se modificará de la siguiente manera: - Frenos: ABS Y/O CBS delantero y trasero.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACION FINANCIERA:

3. Desproporcionalidad en Criterios Organizacionales.

En el documento de Estudios Previos aportado por la misma entidad, la administración municipal relacionó la muestra financiera real de las empresas del sector bajo el código CIIU 4664. Al revisar dicha matriz oficial se observa con total claridad que las empresas del sector automotriz y comercializadoras de motocicletas registran de manera generalizada Rentabilidades del Activo (ROA) que oscilan entre el 0.01 (1%) y el 0.05 (5%). Exigir en el pliego un ROA del 0.15 (15%) y un ROE del 0.34 (34%) no guarda ninguna relación con la media del sector que la misma entidad analizó y depuró mediante "media podada al 10%". Es evidente que se trata de un error de digitación o transcripción en el documento final.

El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 exigen taxativamente que los requisitos habilitantes establecidos por las entidades estatales deben ser proporcionados al objeto del contrato y a su valor. Exigir indicadores de rentabilidad del 15% sobre el activo total para un contrato de suministro de solo $118.462.000 COP es una barrera artificial que restringe el acceso a los distribuidores reales de la región y del país. En el sector comercial de vehículos, el indicador de rentabilidad del activo es naturalmente bajo debido al alto volumen de propiedad, planta, equipo e inventarios requeridos para la operación de fábrica.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado en sus guías de análisis de sector que los indicadores financieros no pueden convertirse en mecanismos de exclusión arbitraria de oferentes idóneos que ostentan una salud financiera real y equilibrada en el mercado.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

SOLICITUD: Se solicita respetuosamente a la entidad corregir y adecuar los indicadores de la página 49 de 70, ajustándolos a la realidad del sector automotriz y comercial detallado en sus propios estudios previos, fijando como requisitos habilitantes definitivos:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Mayor o igual a 0,03.
- **Rentabilidad del Activo:** Mayor o igual a 0,01.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Municipio de Garzón considera pertinente precisar que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el presente proceso no corresponden a valores fijados de manera discrecional ni a parámetros determinados sin consideración del comportamiento económico del sector. Su estructuración se encuentra expresamente desarrollada en el análisis financiero y organizacional que forma parte integral de los Estudios Previos publicados, para lo cual se tomó como referencia una muestra de ciento cuarenta y cinco (145) empresas pertenecientes a la actividad económica CIIU 4664, correspondiente al comercio al por mayor de motocicletas nuevas y usadas, sus partes, piezas y accesorios, con información financiera a 31 de diciembre de 2025. Sobre esta base se examinaron los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, utilizando histogramas para identificar su distribución y una media podada al diez por ciento (10 %) para reducir la incidencia de los valores extremos. Por consiguiente, se invita al observante a revisar integralmente el análisis financiero y organizacional incorporado en los Estudios Previos, en el cual se encuentran identificadas las empresas examinadas, sus respectivos indicadores, la metodología utilizada y los resultados que dieron origen a los requisitos habilitantes.

En particular, la afirmación según la cual las rentabilidades del activo de las empresas del sector oscilan de manera generalizada entre el 1 % y el 5 % **no corresponde con los resultados consignados en el análisis efectuado por la Entidad**. La distribución examinada mediante el histograma identifica cuarenta y dos (42) empresas con rentabilidades del activo comprendidas entre 0,08 y 0,15, mientras que la aplicación de la media podada al 10 % produjo un resultado de 0,145, a partir del cual se estableció el requisito de rentabilidad del activo mayor o igual a 0,15. De igual manera, para la rentabilidad del patrimonio se identificaron ciento doce (112) empresas con valores comprendidos entre 0,01 y 0,57 y se obtuvo una media podada de 0,335, resultado que fundamentó el requisito mayor o igual a 0,34. Estas cifras permiten establecer que los indicadores cuestionados tienen un origen estadístico expresamente documentado, por lo que no corresponde calificarlos como errores de digitación o transcripción.

Debe tenerse presente, además, que los requisitos financieros y organizacionales fueron determinados mediante un mismo ejercicio de caracterización sectorial y deben interpretarse de manera articulada. La rentabilidad del patrimonio relaciona la utilidad operacional con el patrimonio, mientras que la rentabilidad del activo utiliza esa misma utilidad frente al activo total; a su vez, el nivel de endeudamiento refleja la participación de los pasivos en la financiación de los activos. Esta relación contable y económica evidencia que los indicadores examinan dimensiones complementarias de una misma estructura empresarial. En ese contexto, reemplazar las rentabilidades establecidas por valores de 0,03 y 0,01, respectivamente, significaría apartarse de los resultados obtenidos mediante la metodología utilizada en la etapa de planeación. Por otra parte, el valor del presupuesto oficial no constituye, por sí mismo, una razón para sustituir los

indicadores de rentabilidad, puesto que estos corresponden a relaciones entre variables contables y no representan cantidades de recursos equivalentes al valor del contrato.

La libre concurrencia y la selección objetiva no implican que la Entidad deba adoptar los niveles de rentabilidad más bajos propuestos por los interesados, sino establecer condiciones habilitantes adecuadas y proporcionales, fundamentadas en el conocimiento del sector y en las características del proceso contractual. Precisamente, ese análisis fue desarrollado e incorporado en los Estudios Previos, de manera que los valores cuestionados cuentan con una justificación técnica preexistente, pública y directamente relacionada con el mercado examinado. Por lo anterior, el Municipio de Garzón - Huila **NO ACOGE** la observación presentada por **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** y mantiene los indicadores de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,34 y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,15, de conformidad con los resultados del análisis financiero y organizacional que sustenta los requisitos habilitantes del proceso.

FRENTE A LA CUARTA OBSERVACION JURIDICO:

4. Optimización del Margen de Lance

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece que los lances válidos presentados durante la puja dinámica electrónica deberán mejorar el precio anterior en un margen mínimo del dos por ciento (2%). Si bien las entidades estatales gozan de autonomía para configurar los márgenes de la subasta, un porcentaje del 2% resulta excesivamente rígido para un presupuesto oficial de $118.462.000 COP, ya que obliga a los proponentes a realizar reducciones mínimas de casi $2.360.000 COP por cada lance. Esto limita drásticamente la dinámica de la puja en las rondas finales, acorta el número de lances posibles y puede impedir que la entidad obtenga un precio aún más favorable y eficiente.

Reducir el margen al 1% promueve una puja más competitiva, interactiva y transparente en la plataforma SECOP II, permitiendo un ajuste de precios más preciso en beneficio de las arcas del Municipio, respetando el principio de Economía y Selección Objetiva (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

- **Solicitud concreta a la entidad:** Se solicita respetuosamente a la entidad modificar el Margen Mínimo de Mejora de las ofertas establecido en la Sección O (Página 14) y fijarlo en el uno por ciento (1%) para el desarrollo de la audiencia de subasta inversa electrónica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Cabe mencionar, que el margen definido por la entidad viene establecido para todos los procesos de subasta conforme al histórico de la contratación, lo cual se genera un costo y beneficio a los intereses del MUNICIPIO, siendo el 2% acorde y proporcional a la naturaleza jurídica del proceso de selección. Por lo anterior NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.

FRENTE A LA QUINTA OBSERVACION TECNICA:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

5. **Códigos UNSPSC exigidos para acreditar experiencia:**

Nota 15: Los contratos exigidos para acreditar la experiencia especifican deberán encontrarse inscritos en el RUP, clasificados hasta el tercer nivel, y contener en conjunto la totalidad de los siguientes códigos.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
25101800	25000000	25100000	25101800	Bicicletas de motor
39111700	39000000	39110000	39111700	Alumbrado de Emergencia
46181500	46000000	46180000	46181500	Ropa de Seguridad
46181700	460000000	46180000	46181700	Protectores de Cara y Cabeza

Solicitamos respetuosamente revisar y ajustar el requisito habilitante de experiencia que exige acreditar contratos asociados de manera simultánea a cuatro (4) códigos UNSPSC, toda vez que dicha exigencia resulta restrictiva y desproporcionada frente al objeto contractual, limitando la participación de oferentes idóneos.

El objeto principal del presente proceso corresponde a la **adquisición de motocicletas**, actividad que se encuentra plenamente identificada mediante el código **UNSPSC 25101800**, clasificado hasta el tercer nivel. En consecuencia, la experiencia acreditada bajo este código permite demostrar de manera suficiente la capacidad técnica, operativa y comercial requerida para la correcta ejecución del contrato.

Adicionalmente, la exigencia de múltiples códigos UNSPSC desconoce los principios de la contratación estatal de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos habilitantes**, toda vez que impone condiciones que exceden lo necesario para verificar la experiencia relacionada con el objeto a contratar, pudiendo generar barreras de acceso injustificadas para potenciales proponentes que cuentan con experiencia específica y suficiente en el suministro de motocicletas.

- **Solicitud concreta a la entidad:** En virtud de lo anterior, solicitamos que la experiencia requerida sea acreditada únicamente mediante **el código UNSPSC 25101800, correspondiente a la adquisición de motocicletas**, por ser el código que representa el objeto principal del proceso y el que permite verificar de forma adecuada la idoneidad de los oferentes, garantizando la participación plural y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se informa al observante que no se acepta la observación y se mantienen los criterios establecidos dentro del pliego a ser considerados

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

adecuados y proporcionales al objeto del proceso. Por lo anterior, el comité técnico no acepta su solicitud y mantiene lo consignado en el Pliego de condiciones.

Atentamente,

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario de Convivencia y seguridad ciudadana

Revisó sobre documentos jurídicos habilitantes: **PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS**
Asesoría jurídica contratación

Proyectó y Revisó sobre documentos técnicos: **CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ**
Contratista profesional SGYG-SSCC

Revisó parte financiera: **LIBARDO TRUJILLO TORRES**
Contratista Profesional.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila